

VERSION PÚBLICA

De conformidad al Art. 30 de Ley de Acceso a la Información Pública, se han eliminado la información confidencial y/o reservada de este documento

REF: SEIPS/048-PCRS-2017

EN LA UNIDAD DE LITIGIOS REGULATORIOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS; Santa Tecla, La Libertad, a las quince horas con veinte minutos del día tres de noviembre del año dos mil veintiuno.

I. Dado que esta Unidad emitió resolución a las doce horas con diecinueve minutos del día tres de marzo del año dos mil veinte, en la cual, se informó a la Junta de Delegados de esta autoridad reguladora, para que procediera a la cancelación del registro sanitario que a continuación se describirá, motivado por la falta de pago del año dos mil diecisiete del insumo:

- [REDACTED] con número de registro sanitario [REDACTED].

II. En razón de lo anterior, en Sesión Ordinaria Número 26.2021 de fecha veintidós de julio de dos mil veintiuno, la Junta de Delegados de esta Dirección emitió el Acuerdo: 26.21.8.3.; en el cual se autorizó la cancelación de los registros sanitarios de los insumos señalados en el preámbulo de la presente resolución.

III. Por tanto, de conformidad a lo establecido en los artículos 18 y 86 parte final de la Constitución de la República y artículo 6 letra e), 35 letra k) de la Ley de Medicamentos y artículo 42 del Decreto Legislativo 417 relativo a los Derechos por Servicios y Licencias para los Establecimientos de Salud aplicables en la Dirección Nacional de Medicamentos, esta Unidad **RESUELVE:**

- a) *Téngase* por cancelado en legal forma el registro del insumo consignado en el romano I de la presente resolución.
- b) *Infórmese* lo pertinente a la unidad correspondiente.
- c) *Archívese* el presente expediente.
- d) *Notifíquese.*-

~~~~~  
 ~~~~~  
 ~~~~~**ILEGIBLE**~~~~~**PRONUNCIADO POR EL JEFE DE LA UNIDAD DE LITIGIOS**  
**REGULATORIOS** ~~~~~ **QUE** ~~~~~ **LO**  
**SUSCRIBE** ~~~~~  
 ~~~~~**RUBRICADAS**~~~~~  
 ~~~~~